



GOBIERNO DE ESPAÑA

ZONA FRANCA  
**SEVILLA**   
FREE TRADE ZONE

El órgano de contratación, en la persona de la titular de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Andalucía, Ceuta y Melilla, por sustitución del Delegado Especial (21.3 de la Orden HAP/1358/2014, modificado por la Orden HAP/1946/2014), acuerda:

Conforme con el Dictamen 170/2023 emitido por la Abogacía del Estado:

ÚNICO.- Licitado contrato de servicio de limpieza, concurren las empresas Plataforma Global del Sur y Cleanmart S.L. Excluida la primera por haber formulado una oferta superior al presupuesto base de licitación, se adjudicó el contrato a la segunda.

Advertido de forma extemporánea por la actual prestadora del servicio (RUPERSER, S.L.) que existía una trabajadora con derecho a subrogación laboral, se puso de manifiesto tal circunstancia a CLEANMART SL, quien renunció a la adjudicación por no formar parte tal subrogación de la información publicada en los pliegos de contratación.

No se considera imputable a la CLEANMART SL la renuncia al contrato.

En consecuencia, el procedimiento de contratación ha quedado desierto y procede su archivo, lo que habrá de publicarse en el perfil del contratante ex Art. 63.3 LCSP: "Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos".

María Ortega Monllor